



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Agosto doce de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00044-00.
Asunto : Decreta embargo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar, se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 593 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 01N- 54342823, 01N-59346, 01N-5342651, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad del demandado Luis Gonzalo Cadavid identificado c.c. 8.407.501.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del bien donde conste la inscripción de la medida.

SEGUNDO. Una vez inscrito el embargo se resolverá sobre la medida de secuestro, conforme el artículo 601 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria N°. 015- 59469, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, de propiedad del demandado Luis Gonzalo Cadavid, identificado c.c. 8.407.501

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del bien donde conste la inscripción de la medida

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ